

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0000686 DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LLEVA A CABO EL REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES E INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO “MADELINAC” PROPIEDAD DEL SEÑOR WILLIAM DANIEL LINARES GAMARRA**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado en el Acuerdo No. 04 del 09 de febrero del 2023, expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución 036 de 2016, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Que en atención al radicado No. 20221400004972 de 2022, se expidió el Auto No. 559 del de 2022, en donde la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, admite una solicitud de registro del libro de operaciones e inscripción como comercializadora de productos forestales al Establecimiento de comercio denominado MADELINAC propiedad del señor WILLIAM DANIEL LINARES GAMARRA identificado con cedula de ciudadanía N°1.140.821.657 y se ordena visita técnica.

Que en consideración a las obligaciones establecidas en el No. 599 del de 2022, del señor WILLIAM DANIEL LINARES GAMARRA identificado con cedula de ciudadanía N°1.140.821.657, propietario del Establecimiento de comercio denominado MADELINAC mediante el radicado No. 202314000039982 de 2023, presentó comprobante de pago por concepto de evaluación ambiental y publicación de la parte dispositiva del acto administrativo mencionado.

Que en consecuencia de lo anterior y en virtud de nuestras actividades de manejo, control y seguimiento para la conservación de los recursos naturales del Departamento y el medio ambiente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, llevó a cabo evaluación de la documentación presentada, así como de lo observado en visita de inspección técnica. De la misma, se originó el **Informe Técnico No. 000245 de 2023**, en donde se establecieron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0000686 DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LLEVA A CABO EL REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES E INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO “MADELINAC” PROPIEDAD DEL SEÑOR WILLIAM DANIEL LINARES GAMARRA**

**“LOCALIZACIÓN:** *Calle 10 N°9-54 barrio los cocos.*

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD**

*La empresa se encuentra en el normal funcionamiento de Fabricación de partes y piezas de productos forestales, se encuentra en estado de inscripción de libro de productos forestales y como comercializadora de productos forestales.*

**OBSERVACIONES DE CAMPO**

*En la visita técnica realizada el día 20/04/2023 se encontraron los siguientes hechos de interés:*

- *La empresa se dedica a la transformación de la madera, solamente cortado y cepillado.*
- *La empresa tiene en su gran mayoría la madera bajo techo, piso en tierra, servicios sanitarios*
- *La empresa cuenta con los servicios de luz, agua y alcantarillado*
- *Se encontraron 23 m3 de Nogal cafetero en bloques, 9.4 m3 de amargo y 16 m3 de Melina en bloques.*
- *La empresa posee la siguiente maquinaria instalada:*

<i>Equipos</i>	<i>Cantidad</i>
<i>Sinfín 5”</i>	<i>2</i>
<i>Sierra radial</i>	<i>1</i>
<i>Cepillos</i>	<i>3</i>
<i>Compresores</i>	<i>1</i>

- *Para la disposición final del aserrín, lo regalan para relleno y evitar inundaciones.*
- *Para la disposición final de la viruta, la regalan a las caballerizas.*
- *No utilizan hornos*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0000686 DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LLEVA A CABO EL REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES E INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO “MADELINAC” PROPIEDAD DEL SEÑOR WILLIAM DANIEL LINARES GAMARRA**

- *Presentan las siguientes remisiones ICA:*
  - *N° 021-1124640 por 10 m3 teca y 10 m3 de melina*
  - *N° 021-1140952 por 30 m3 de teca*
  - *N° 022-1312934 por 30 m3 de melina*
  - *N° 022- 120959 por 10 m3 de melina*

**CUMPLIMIENTOS**

Autorización, permiso o licencia	POSEE			ACTO ADMINISTRATIVO	VIGENTE		Observaciones
	SI	NO	No aplica		SI	NO	
CONCESIÓN DE AGUA			X				
PERMISO DE VERTIMIENTOS			X				
OCUPACIÓN DE CAUCES			X				
GUÍA AMBIENTAL			X				
LICENCIA AMBIENTAL			X				<i>No es requerida para esta actividad.</i>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0000686 DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LLEVA A CABO EL REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES E INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO “MADELINAC” PROPIEDAD DEL SEÑOR WILLIAM DANIEL LINARES GAMARRA**

<i>PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS</i>			X				<i>No es requerida para esta actividad.</i>
<i>CÁMARA DE COMERCIO</i>			X				
<i>USO DEL SUELO</i>			X				

**CONCLUSIONES**

*La empresa MADELINAC identificada con NIT 1.140.821.657-0, cuyo representante legal es el señor WILLIAM LINARES, y está ubicada en la calle 10ª N° 9-54, barrio los cocos, jurisdicción del municipio de Santo Tomás, Atlántico cumple con las disposiciones del Decreto 1076 DE 2015 entre otras las siguientes:*

- Registrar libro de operaciones de movimientos de productos forestales ante la Corporación.*
- Presentación de salvoconductos y los registros ICA que amparan los productos forestales presentes en el establecimiento, por lo que se presume la legalidad de la procedencia de estos.*
- Se considera pertinente inscribir libro de operaciones forestales de la empresa MADELINAC identificada con NIT 1.140.821.657-0, cuyo representante legal es el señor WILLIAM LINARES, y está ubicada en la calle 10ª N° 9-54, barrio los cocos, jurisdicción del municipio de Santo Tomás, Atlántico.*

**II. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0000686 DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LLEVA A CABO EL REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES E INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO “MADELINAC” PROPIEDAD DEL SEÑOR WILLIAM DANIEL LINARES GAMARRA**

Teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones derivadas del Informe Técnico No. 245 de 2023, esta Corporación considera procedente realizar la inscripción de libro de operaciones del establecimiento de comercio “MADELINAC” propiedad del señor WILLIAM DANIEL LINARES GAMARRA identificado con cedula de ciudadanía N°1.140.821.657, en calidad de transformadora y comercializadora de productos forestales primarios y secundarios, en los términos del artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2015.

Que es menester señalar que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 1971 de 2019, por medio del cual se establece que el Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL) será registrado exclusivamente en la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL)

Que valga aclarar que a la fecha no se encuentra habilitada la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) para el registro del libro de operaciones, por ende, se hace necesario establecer el registro del mencionado libro a través del presente acto administrativo, sin perjuicio de que una vez se encuentre habilitada la plataforma el establecimiento de comercio “MADELINAC” propiedad del señor WILLIAM DANIEL LINARES GAMARRA identificado con cedula de ciudadanía N°1.140.821.657 cumpla con el trámite establecido en el Artículo 9 de la Resolución 1971 de 2019, esto es, proceda a registrar el Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL) en la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL).

De otra parte, cabe indicar que ante la multiplicidad de empresas forestales dedicadas a la plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre, resulta indispensable para esta Corporación autorizar la inscripción del Establecimiento de comercio denominado MADELINAC como establecimiento de comercialización y transformación primaria y secundaria de productos forestales, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.11.1 del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 227 del Decreto 2811 de 1974 y en razón a aquellas obligaciones derivadas de los diferentes actos administrativos proferidos por la Autoridad Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones legales, así como los

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0000686 DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LLEVA A CABO EL REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES E INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO “MADELINAC” PROPIEDAD DEL SEÑOR WILLIAM DANIEL LINARES GAMARRA**

requerimientos efectuados en razón del seguimiento ambiental a dichas actividades cuyo acatamiento es obligatorio.

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”*.

Que el artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señala en materia de comercialización de productos forestales, lo siguiente:*

*Artículo 2.2.1.1.11.1. Empresas forestales. Establece que “Son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre. Las empresas forestales se clasifican así:*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000686** DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LLEVA A CABO EL REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES E INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO “MADELINAC” PROPIEDAD DEL SEÑOR WILLIAM DANIEL LINARES GAMARRA**

*e) Empresas de comercialización forestal. Son establecimientos dedicados a la compra y venta de productos forestales o de la flora silvestre, sin ser sometidos a ningún proceso de transformación.”*

*Que el Artículo 2.2.1.1.11.3. Libro de operaciones. ibídem señala “Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información.*

*a) Fecha de la operación que se registra*

*b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie*

*c) Nombres regionales y científicos de las especies*

*d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie*

*e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos*

*f) Nombre del proveedor y comprador*

*g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.*

*La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0000686 DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LLEVA A CABO EL REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES E INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO “MADELINAC” PROPIEDAD DEL SEÑOR WILLIAM DANIEL LINARES GAMARRA**

*Parágrafo: El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.”*

Que el Artículo 2.2.1.1.11.4. *Informe anual de actividades*. Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;
- b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;
- c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;
- d) Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;
- e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.

Que el Artículo 2.2.1.1.11.5. *Obligaciones de las empresas*. Las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:

- a) Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto;
- b) Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento;
- c) Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente.

Que el Artículo 2.2.1.1.11.6. *Obligación de exigencia de salvoconducto*. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0000686 DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LLEVA A CABO EL REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES E INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO “MADELINAC” PROPIEDAD DEL SEÑOR WILLIAM DANIEL LINARES GAMARRA**

incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.

**Clasificación de impacto.**

De conformidad con la evaluación de la documentación presentada, así como con lo observado en la visita de inspección técnica, lo cual dio origen al informe técnico No. 000245 de 2023, en este mismo se señaló lo siguiente:

*“El establecimiento de comercio “MADELINAC” propiedad del señor WILLIAM DANIEL LINARES GAMARRA identificado con cedula de ciudadanía N°1.140.821.657 localizada en Calle 10 N°9-54 barrio los cocos en el municipio de Santo Tomás, en consideración al manejo de recursos renovables y no renovables, a la cantidad, manejo y disposición de residuos generados en su producción, se debe catalogar como una empresa de MENOR IMPACTO AMBIENTAL.”*

**EN CUANTO A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN:**

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: “Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquella

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0000686 DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LLEVA A CABO EL REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES E INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO “MADELINAC” PROPIEDAD DEL SEÑOR WILLIAM DANIEL LINARES GAMARRA**

que permita identificar su objeto se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”

**DEL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.**

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMLMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 00036 del 22 de enero de 2016 modificada por la Resolución N°000261 de 2023 por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencia Ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución se encuentra ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se establecen los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 00036 del 2016 modificada por la Resolución N° 000261 de 2023, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos (gastos de transporte y permanencia) de los profesionales, el valor total de los análisis de Laboratorio y/u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0000686 DE 2023**  
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LLEVA A CABO EL REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES E INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO “MADELINAC” PROPIEDAD DEL SEÑOR WILLIAM DANIEL LINARES GAMARRA**

Que de acuerdo a la Tabla N ° 53 usuarios de Menor Impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por concepto de seguimiento ambiental, más el incremento del IPC para el año respectivo, así:

Instrumentos de control	Total
<b>INSCRIPCIÓN COMERCIALIZADORA FLORA</b>	<b>COP \$1.074,365</b>

En mérito de lo anterior se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Inscribir ante esta autoridad ambiental, como comercializadora de productos forestales primarios y secundarios, al Establecimiento de comercio denominado MADELINAC propiedad del señor WILLIAM DANIEL LINARES GAMARRA identificado con cedula de ciudadanía N°1.140.821.657, de conformidad con lo establecido en la parte motiva y los fundamentos legales del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Establecimiento de comercio denominado MADELINAC propiedad del señor WILLIAM DANIEL LINARES GAMARRA identificado con cedula de ciudadanía N°1.140.821.657 deberá presentar un registro de operaciones o libro de control, los cinco (5) primeros días de cada mes, ante esta Corporación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.11.3. Del Decreto 1076 de 2015, relacionando como mínimo lo siguiente:

- a) Fecha de la operación que se registra;
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- f) Nombre del proveedor y comprador;
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0000686 DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LLEVA A CABO EL REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES E INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO “MADELINAC” PROPIEDAD DEL SEÑOR WILLIAM DANIEL LINARES GAMARRA**

**ARTÍCULO TERCERO:** El Establecimiento de comercio denominado MADELINAC propiedad del señor WILLIAM DANIEL LINARES GAMARRA identificado con cedula de ciudadanía N°1.140.821.657, deberá presentar un informe anual de actividades ante la C.R.A, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.11.4. Del Decreto 1076 de 2015, relacionando como mínimo lo siguiente:

- g) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos.
- h) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados.
- i) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados
- j) Acto administrativo por el cual se otorga el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relacionan los salvoconductos que amparan la movilización de los productos.
- k) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Establecimiento de comercio denominado MADELINAC propiedad del señor WILLIAM DANIEL LINARES GAMARRA identificado con cedula de ciudadanía N°1.140.821.657, deberá cumplir con las obligaciones establecidas en los Artículos 2.2.1.1.11.5 y 2.2.1.1.11.6, del Decreto 1076 de 2015, citados en el capítulo de fundamentos legales de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Establecimiento de comercio denominado MADELINAC propiedad del señor WILLIAM DANIEL LINARES GAMARRA identificado con cedula de ciudadanía N°1.140.821.657, deberá migrar operaciones forestales al sistema LOFL de la plataforma VITAL del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible una vez la entidad se lo requiera y debe cumplir con las normas ambientales contenidas en el Decreto 1076 de 2015 y la normatividad legal vigente.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Establecimiento de comercio denominado MADELINAC propiedad del señor WILLIAM DANIEL LINARES GAMARRA identificado con cedula de ciudadanía N°1.140.821.657, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de UN MILLON, SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0000686 DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LLEVA A CABO EL REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES E INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO “MADELINAC” PROPIEDAD DEL SEÑOR WILLIAM DANIEL LINARES GAMARRA**

PESOS. (COP \$1.074,365), por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la inscripción, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se autoriza mediante el presente acto administrativo, y/o hasta que se reciba a conformidad las medidas de compensación y/o reposición; El Establecimiento de comercio denominado MADELINAC propiedad del señor WILLIAM DANIEL LINARES GAMARRA identificado con cedula de ciudadanía N°1.140.821.657, estará obligada a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, el monto resultante del ajuste en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior, del valor pagado por el mismo concepto.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma anualidad para la cual se está efectuando el cobro por concepto de seguimiento. El usuario deberá cancelar los valores señalados en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**RESOLUCION No. 0000686 DE 2023**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LLEVA A CABO EL REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES E INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO “MADELINAC” PROPIEDAD DEL SEÑOR WILLIAM DANIEL LINARES GAMARRA**

siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

**PARÁGRAFO SEXTO:** El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 00036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023..

**PARÁGRAFO SÉPTIMO:** La Corporación Autónoma regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

**ARTÍCULO SÉPTMO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El Establecimiento de comercio denominado MADELINAC propiedad del señor WILLIAM DANIEL LINARES GAMARRA identificado con cedula de ciudadanía N°1.140.821.657, debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

**PARÁGRAFO:** Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

**ARTÍCULO NOVENO:** El Informe Técnico No. 000245 de 2023, es insumo técnico y hace parte integral del presente proveído.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000686** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LLEVA A CABO EL REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES E INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO “MADELINAC” PROPIEDAD DEL SEÑOR WILLIAM DANIEL LINARES GAMARRA

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

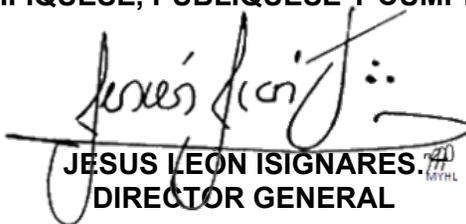
**PARÁGRAFO:** El Establecimiento de comercio denominado MADELINAC propiedad del señor WILLIAM DANIEL LINARES GAMARRA identificado con cedula de ciudadanía N°1.140.821.657, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico [notificaciones@crautonomia.gov.co](mailto:notificaciones@crautonomia.gov.co) la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. La sociedad deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

17.AGO.2023

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
JESUS LEON ISIGNARES. <sup>20</sup>  
DIRECTOR GENERAL

Exp: Por abrir.

I.T. No. 000245 de 2023

Proyectó. Daniela Ardila (Abogado Contratista)

Supervisó: Juliette Sleman (Asesora de Dirección). *Ja.*